

**CONSTANCIA SECRETARIAL : FEBRERO 23/2022**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte para gestionar la notificación a la demandada a la dirección física o electrónica reportada en la demanda . Venció y no lo hizo.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**RADICACIÓN : 170014003003-2021-00351-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por Coofamicaldas representado por quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Ligia del Socorro Orozco Montoya.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 13 de diciembre de 2021 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de indicar una nueva dirección donde puede ser notificada la demandada so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo y el proceso lleva 8 meses sin que la apoderada judicial colabore con las diligencias de notificación a la demandada.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el Desistimiento tácito en este proceso ejecutivo seguido por Coofamicaldas quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Ligia del Socorro Orozco Montoya.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

DECRETAR el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo, prestaciones social y cualquier otro tipo de remuneración a que haya lugar, que devenga la demandada LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA como empleada al servicio de la GOBERNACION DE CALDAS, SECRETARIA DE EDUCACION. Medida comunicada mediante oficio No. 1179 del 28 de junio de 2021. -El embargo del 25% del salario, primas, prestaciones, cesantías y demás emolumentos, que por cuenta de MUNICIPIO DE MANIZALES –SECRETARIA DE EDUCACION-devenga la demandada LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA, donde se librara el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio 1307 del 16 de Julio/2021.NO SURTIO EFECTOS.

**CUARTO:**NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

**QUINTO:** DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

**NOTIQUESE**



**La Juez,**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No. 030 del 24/02/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15de6abc3b3055476523e4ff01130d524497a6db8ae9cccfa2574e446f31f727**

Documento generado en 23/02/2022 05:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**